

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 027

Fecha Estado: 24/02/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220070019300	Ejecutivo con Título Hipotecario	CAJA DE CREDITO AGRARIO	HEBER FRANCISCO IBAÑEZ MONTERO	Auto reconoce personería Corrige auto que terminó proceso por desistimiento tácito en cuanto al folio de matrícula inmobiliaria del inmueble cuya medida cautelar se levanta y reconoce personería	23/02/2021		
05615310300220130011600	Divisorios	ANA OFELIA JARAMILLO	NICOLAS ANTONIO LOTERO CASTRILLON	Auto ordena correr traslado avalúo.	23/02/2021		
05615310300220140004700	Ordinario	JOSE RUBELIO VARGAS JARAMILLO	LUIS ENRIQUE HENAO MORENO	Auto que accede a lo solicitado Ordena requerir Agencia Nacional de Tierras.	23/02/2021		
05615310300220150000100	Ordinario	LUIS EDUARDO JIMENEZ ZAPATA	BLANCA OFELIA ARBELAEZ VALENCIA	Auto que fija fecha Incorpora y pone en conocimiento documentos y fija fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento	23/02/2021		
05615310300220160009000	Ejecutivo con Título Hipotecario	JUAN PABLO MARTINEZ VELEZ	GUILLERMO FERNANDO ECHAVARRIA RESTREPO	Auto que niega lo solicitado No accede a lo solicitado por el rematante por el momento y requiere.	23/02/2021		
05615310300220200011600	Verbal	AUGUSTO POSADA SANCHEZ	CONJUNTO CAMPESTRE LLANOGRANDE	Auto que fija fecha Decreta pruebas y fija fecha audiencia artículos 372 y 373 del C.G.P.	23/02/2021		
05615310300220200017200	Verbal	ANA DENCY VARGAS OSPINA	JOSE ROME HENAO CASTAÑO	Auto que accede a lo solicitado Decreta medida (No se publica Art. 9 Dto. 806/20)	23/02/2021		
05615310300220200019200	Verbal	CLAUDIA JEANNETTE GOMEZ GARCIA	FREDY ORLANDO ALZATE IDARRAGA	Auto que accede a lo solicitado Decreta medida (no se publica Art. 9 Dto. 806/20)	23/02/2021		
05615310300220200021300	Ejecutivo Singular	MMEDICAL S.A.S.	EMMA SAS IPS	Auto requiere Requiere para el cumplimiento de medidas cautelares.	23/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/02/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintitrés de febrero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2007 00193 00
Asunto	Corrige auto que terminó proceso por desistimiento tácito en cuanto al folio de matrícula inmobiliaria del inmueble cuya medida cautelar se levanta y reconoce personería

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto del 30 de octubre de 2014, mediante el cual se dio por terminado el presente proceso por desistimiento tácito (archivo 04, página 246), únicamente en el sentido de precisar que se ordena el levantamiento del embargo que recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **020-25713** de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia (archivo 4, folios 29 y 30) y no sobre el 020-27513, como erróneamente se indicó en la providencia que se corrige.

Para efectos de registro, se hace constar que el levantamiento de la medida cautelar (embargo) se ordenó dentro de proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO, con el radicado de la referencia (antes 19990331), en el que obraba como demandante la CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO (NIT. 899.999.047-5) y como demandados los señores HEBER FRANCISCO IBÁÑEZ MONTERO (C.C. 12.532.710) y LUZ DARY MARÍA PICON RAMÍREZ (C.C. 36.586.370), y que dicha medida de embargo se comunicó mediante Oficio 539 del 19 de mayo de 1999.

Ejecutoriada la presente providencia, comuníquese el levantamiento de la medida cautelar a la entidad destinataria de la orden judicial, adjuntando copia de la presente providencia y de la proferida el día 30 de octubre de 2014 (archivo 04, página 246), con copia a la parte interesada en el levantamiento de la medida para su control y seguimiento, en los términos de los artículos 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020 y 111, inciso 2, del C.G.P.

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se reconoce personería en los términos del mandato conferido al abogado SEBASTIÁN GIRALDO JIMÉNEZ para representar al demandado HEBER FRANCISCO IBÁÑEZ MONTERO, pero dejando constancia de que el presente proceso terminó mediante auto del 30 de octubre de 2014 (archivo 04, página 246).

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa5e977ccd5a13ee28f830bd8d949e5240906baf017c733cbfbb99a0b118b052**
Documento generado en 23/02/2021 01:32:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintitrés de febrero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2013 00116 00
Asunto	Corre traslado de avalúo presentado

En aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 444, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 12 del C.G.P., se corre traslado del avalúo presentado sobre el bien inmueble objeto de división (archivos 25 y 31 del expediente electrónico) por el término de diez (10) días a la contraparte.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4f2b07c2f42959071151aec013c2019fb802398ecfab3dc476b95e365ac7afa**
Documento generado en 23/02/2021 09:55:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintitrés de febrero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2014 00047 00
Asunto	Accede a requerir a la Agencia Nacional de Tierras

Se accede a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante. En consecuencia, se ordena requerir a la Agencia Nacional de Tierras para que, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe al Despacho sobre el estado del proceso de la referencia.

Comuníquese lo anterior en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e9aceddab934efb43dca41eaaba186805b7960f13d7fbee850974066d6e10da**
Documento generado en 23/02/2021 09:55:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintitrés de febrero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2015 00001 00
Asunto	Incorpora y pone en conocimiento documentos y fija fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento

Se ponen en conocimiento documentos aportados por la parte demandada (archivo 11), que se habían ordenado aportar en inspección judicial, según consta en acta de dicha audiencia (archivo 08) y que aún no se habían puesto en conocimiento.

De otro lado, para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, se fija como fecha el día **24 de mayo de 2021 a las 09:00 a.m.** en la que se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia. A la audiencia, deberá asistir igualmente el perito que presentó el dictamen pericial.

La audiencia se realizará por los medios técnicos disponibles, específicamente a través de la plataforma de Lifesize, y a la misma se podrá acceder a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/7864300>

En caso de tener alguna inquietud o dificultad en relación con el acceso al espacio virtual o respecto de la forma en que se realizará la audiencia, podrán comunicarse con el Oficial Mayor del despacho, señor Arturo Palacio Franco, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 3194442533, **únicamente de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1978791fcdf07e788d5c896e7ac36bd9896dce805feae98908ee962c78a4c3e5**
Documento generado en 23/02/2021 01:32:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintitrés de febrero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2016 00090 00
Asunto	No accede a lo solicitado por el rematante por el momento y requiere

No se accede a lo solicitado por el rematante JOHN FREDY LONDOÑO LONDOÑO, de expedir copias auténticas del remate y su aprobación, oficios para la secuestre, la cancelación del embargo y la hipoteca (archivo 30), teniendo en cuenta que contra el presente proceso se instauró acción de tutela y aún se encuentra pendiente de resolver la impugnación presentada contra el fallo de tutela de primera instancia.

Comprenderá el rematante que, a pesar de que se considera que en el caso se actuó en derecho, no es prudente acceder a su petición hasta tanto se encuentre en firme la sentencia de tutela proferida en relación con el presente trámite.

Por secretaría realícese la indagación pertinente en orden a determinar si ya fue expedido el fallo en mención y aún no se ha notificado a este juzgado, a fin de resolver los asuntos relativos a la efectividad del remate lo más pronto posible.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4fd33daa2a2b2aa5fda5905c34992116e7d39caa68b60607fb6d47bba94a38a**
Documento generado en 23/02/2021 01:32:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintitrés de febrero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00116 00
Asunto	Decreta pruebas y fija fecha audiencia artículos 372 y 373 del C.G.P.

Siendo la oportunidad procesal apta, procede el Despacho a decretar las pruebas que fueron solicitadas, previa constatación de la conducencia y pertinencia de las mismas.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES

Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con el libelo incoativo de la demanda.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTALES

Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con las contestaciones de la demanda.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se recibirá interrogatorio de parte al demandante señor AUGUSTO POSADA SÁNCHEZ.

PRUEBA DE OFICIO

1. INTERROGATORIO DE PARTE

Se recibirá interrogatorio de parte a la señora OLGA CECILIA RESTREPO VÉLEZ, o a quien haga sus veces, en calidad de representante legal del CONJUNTO CAMPESTRE LLANOGRANDE PROPIEDAD HORIZONTAL.

FIJACIÓN DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., y siendo posible agotar en una sola audiencia el objeto de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, se cita para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373, ibídem, para el día **2 de junio de 2021 a las 9:00 a.m.**, en la cual se recibirán los interrogatorios y se valorarán las pruebas documentales allegadas oportunamente por las partes.

En lo posible, en la misma audiencia se escucharán los alegatos y se dictará sentencia.

Se advierte a las partes e intervinientes que deberán concurrir personalmente en compañía de sus apoderados y que su inasistencia o la de sus apoderados les acarrearán las sanciones pecuniarias y procesales establecidas en los artículos 372 del Código General del Proceso, numerales 4 y 6 del Código General del Proceso.

La audiencia se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se informa que las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. se realizarán virtualmente, en espacio virtual al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/7845183>

En caso de tener alguna inquietud o dificultad en relación con el acceso al espacio virtual o respecto de la forma en que se realizará la audiencia, podrán comunicarse con el Oficial Mayor del despacho, señor Arturo Palacio Franco, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 3194442533, **únicamente de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

Se advierte que en caso de que se haga físicamente imposible agotar el objeto de la audiencia el día señalado, eventualmente se podrá proseguir con la misma al día siguiente.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4fd33b0941b41ee57b6909bd0da445b76d4be7898f10227d0465fb0008077b5**
Documento generado en 23/02/2021 09:55:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintitrés de febrero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00213 00
Asunto	Requiere para el cumplimiento de medidas cautelares

Mediante comunicación fechada el día 25 de enero de 2021, la Cámara de Comercio de Medellín Para Antioquia (archivo electrónico 14) manifestó que no resulta procedente inscribir las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado mediante auto del 19 de enero de 2021 (archivo electrónico 4) por los siguientes motivos:

*“Se les observa que de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Código del Código General del Proceso y lo dispuesto en el artículo 28 numeral 8 del Código de Comercio y numeral 2.1.9 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, en el Libro VIII se inscribirán los oficios **y providencias** que comuniquen embargos y demandas civiles relacionados con derechos cuya mutación esté sujeta a registro mercantil, así como la cancelación de las mismas. Por tanto, las medidas cautelares sujetas a inscripción en esta Entidad **deben comunicarse mediante oficio** expedido por el respectivo despacho”. (Subrayado y negrilla intencional y no original).*

Sobre el particular, se recuerda que el artículo 111, inciso 2, del C.G.P., dispone que, a más del empleo de Oficios y Despachos, “el juez **también** podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares **por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición**”; que el artículo 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, prevé que las comunicaciones para el cumplimiento de las órdenes judiciales deben remitirse mediante mensaje de datos y se presumen auténticas y no pueden desconocerse **“siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”**; y que el artículo 588 del C.G.P., establece que el decreto de medidas cautelares puede y debe ser comunicado por el Juez **“por el medio más expedito”**. (Negrilla y subrayado intencional y no original).

En consecuencia, el juez no sólo tiene que valerse de la remisión de Oficios para comunicar las *providencias judiciales* contentivas de las medidas cautelares decretadas -como parecen entenderlo los servidores de la Cámara de Comercio

indicada-, sino que **también** puede utilizar cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, *como el correo electrónico remitido desde la cuenta oficial del juzgado*, lo que resulta más acorde con la economía procesal, con la situación de Pandemia actual y con lo dispuesto en las reglas citadas en líneas precedentes.

Adicionalmente, con el mayor respeto, se estima contradictorio que la citada cámara exprese que sólo resulta procedente la inscripción de oficios y *providencias* relativas a embargos y demandas civiles, pero seguidamente señale, sin más, que la medida debe ser comunicada, según da a entender, *obligatoriamente mediante oficio*.

Por tanto, se requiere a la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia para que, **salvo impedimento legal, puntual y expreso**, distinto al mero hecho de no comunicársele la medida cautelar mediante Oficio (el cual, se insiste, sólo constituye un medio de comunicación de las providencias judiciales), proceda con la inscripción de la medida de embargo sobre los establecimientos de comercio determinados en el auto que decretó medidas cautelares fechado el 19 de enero de 2021 (archivo 04), sin perjuicio naturalmente de que no sea posible inscribir la medida sobre los establecimientos de comercio con matrícula cancelada.

Igualmente, comuníquese nuevamente la medida cautelar a BANCOLOMBIA S.A. y al BANCO DE BOGOTÁ S.A., para que, salvo impedimento, legal, puntual y expreso, den cumplimiento a las medidas cautelares decretadas dentro del presente trámite mediante auto del 19 de enero de 2021 (archivo electrónico 4), la cual deberá comunicarse también a las direcciones electrónicas aportadas por la parte demandante: BANCOLOMBIA gciari@bancolombia.com.co y Banco de Bogotá rjudicial@bancodebogota.com.co

Comuníquese lo anterior a la citada Cámara de Comercio y a las entidades bancarias indicadas por correo dirigido desde la cuenta oficial del juzgado, adjuntando nuevamente el auto del 19 de enero de 2021 (archivo electrónico 04) y los comprobantes de la remisión de ese archivo, desde la cuenta de correo electrónico oficial del juzgado, en los términos de los artículos 111, inciso 2, y 588 del C.G.P., y del artículo 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, con copia a la parte demandante para el control de la efectividad de la medida y el pago de las tasas a que haya lugar.

Se recuerda que la inobservancia de la orden impartida por el Juez en relación con las medidas cautelares decretadas puede dar lugar a la imposición de multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593, parágrafo 2, del C.G.P.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef2e43011bfd4399a1be27965f9af3fdb15708743917048cc8561ddcf6f23e80**
Documento generado en 23/02/2021 01:32:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>